



AYUNTAMIENTO
DE
GINES
(SEVILLA)



AYUNTAMIENTO
DE
CASTILLEJA DE LA CUESTA
(SEVILLA)

CONVENIO BILATERAL DE COLABORACIÓN POLICIAL

En Gines, a 30 de Enero de 2026.

REUNIDOS:

De una parte D. Romualdo Garrido Sánchez, Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gines (Sevilla), y de otra parte D. Francisco Antonio Cordón Vera, que ejerce en la actualidad las funciones Concejal-Delegado, entre otras, de "Delegación de Seguridad y Protección Ciudadana, Movilidad Urbana, Tráfico y Transportes del Excmo. Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta (Sevilla), en virtud de Resolución de Alcaldía nº807/2023, de 19 de junio, ostentando la atribución y representación legal del Ayuntamiento, quienes actúan en el ejercicio de sus cargos y en representación de sus respectivos Ayuntamientos, en el ejercicio de las competencias recogidas en el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, reconociéndose mutuamente plena capacidad de obrar;

EXPONEN:

La Ley 6/2023, de 7 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Andalucía, en su Título II, Capítulo II, art 14 a 18, regula la actuación supramunicipal de los Cuerpos de Policías Locales. Sobre la base de dicha normativa, y en aras a conseguir una mayor eficacia en la prestación de servicios policiales con ocasión de acontecimientos que conllevan la concurrencia multitudinaria de personas y que, por tanto, requieren medidas de seguridad ciudadana que con las dotaciones existentes en la plantilla municipal disponibles actualmente no se pueden cubrir, hacen necesario reforzar el servicio de vigilancia municipal para los cometidos propios de las funciones de la Policía Local, con agentes procedentes de otros municipios. En consecuencia, las partes intervinientes acuerdan la formalización del presente Convenio con arreglo a las siguientes ESTIPULACIONES:

PRIMERA: Es objeto del presente Convenio la adscripción temporal de miembros del Cuerpo de la Policía Local de Castilleja de la Cuesta para prestar servicios de formación en Tácticas Policiales e Instrucción de Tiro, así como refuerzos en el Ayuntamiento de Gines, y miembros del Cuerpo de Policía Local de Gines para prestar servicios en el Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, para que puedan actuar como objeto de refuerzo policial. No obstante, la prestación concreta del servicio requerirá solicitud expresa por los Alcaldes con, al menos, una antelación de 5 días naturales, excepcionalmente 48 horas, a la necesidad de la prestación del servicio. Esta petición deberá ser informada por los jefes de Policía de ambas plantillas, y autorizada expresamente por los alcaldes prestatarios.

En dicha autorización irán los datos de los agentes autorizados y los tiempos definidos de la prestación. La autorización podrá ser denegada, en su caso, por razones del servicio.

ROMUALDO GARRIDO SÁNCHEZ (1 de 2)
Alcalde
Firma: 310112026
HASH: 07acc74209a53a069a14bbd8cc011a



CORDÓN VERA, FRANCISCO ANTONIO (2 de 2)
Teniente
Firma: 310112026
HASH: 7b40c6bb44652371c88cde4e14f02



SEGUNDA: Los miembros del Cuerpo de la Policía Local de ambas plantillas, durante la ejecución del presente convenio, desempeñarán los servicios encomendados bajo la superior jefatura de la persona titular de la alcaldía del municipio donde actúen, a la que corresponderá designar el mando operativo, en función de la naturaleza y peculiaridades del servicio, sin perjuicio de lo que pueda disponer la Consejería con competencias sobre las policías locales en el uso de las facultades previstas en el Título I, Art. 4 f) de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.

TERCERA: Los Agentes mencionados en la estipulación Segunda deberán estar libres de servicios en el Ayuntamiento de origen, no pudiendo solicitar ningún tipo de licencia para justificar la asistencia al Ayuntamiento requirente. Los Ayuntamientos comunicarán la necesidad de prestación de servicio con la antelación citada en el apartado primero del presente Convenio, con indicación de los días y horas, de modo que en todo caso el servicio se preste por los miembros del Cuerpo de la Policía Local, fuera de su jornada de trabajo en el municipio de origen. Igualmente.

CUARTA: La situación administrativa de los Agentes mencionados en la estipulación Segunda será de la Comisión de Servicios para cometido especial de carácter circunstancias a desempeñar fuera del término municipal al que pertenecen. El coste económico de la comisión encomendada a dichos Agentes será sufragado por el Ayuntamiento requirente, percibiendo los mismos las retribuciones que les correspondan mediante transferencia bancaria en Cuenta bancaria personal perteneciente a los agentes reseñados. A tal efecto, los Agentes mencionados en la estipulación Segunda vendrán obligados a comunicar a los servicios competentes del Ayuntamiento requirente los datos necesarios para efectuar los pagos de las retribuciones que correspondan. Igualmente, el Ayuntamiento requirente, deberá presentar en el servicio competente, informe relativo a los servicios efectivamente prestados, a los efectos de justificar el oportuno pago.

QUINTA: En función de las necesidades del Ayuntamiento de origen se podrá designar a determinados agentes o Mandos para la cobertura de los servicios que se consideren oportunos por éste, en función a las necesidades del servicio a cubrir, organización del servicio o evento, resultados obtenidos o aquellos otros que se consideren oportunos por la Jefatura de la Policía Local del municipio solicitante.

SEXTA: El importe del abono de las horas realizadas por los miembros del Cuerpo de la Policía Local será el que se determine por el Ayuntamiento solicitante de los servicios, gasto cuya cobertura presupuestaria se encuentra en los presupuestos del Ayuntamiento que los requiere.

SÉPTIMA: Cualquier otro gasto derivado de los servicios prestados en la comisión encomendada será sufragado en su totalidad por el Ayuntamiento requirente, corriendo por su cuenta las contingencias de derechos pasivos y de protección que se pudieran derivar de la misma.

OCTAVA: En caso de pase a situación de Incapacidad Laboral Transitoria por accidente laboral de alguno de los Agentes mencionados en la estipulación Segunda causada durante la prestación de los servicios ("in itinere" incluido) en el Ayuntamiento requirente, este deberá indemnizar al Ayuntamiento de origen de todos los costes derivados de dicha situación y que impidan al Agente o Agentes afectados por encontrarse en situación de I.T. por dicho accidente laboral, prestar los servicios a que estuvieran obligados en el Ayuntamiento de origen.

NOVENA: En caso de que alguno de los Agentes prestantes de los servicios fuera citados por la Autoridad Judicial con motivos de alguna actuación realizada durante la prestación de los servicios en el Ayuntamiento requirente, éste deberá indemnizar al Ayuntamiento de origen de los costes derivados de dicha citación incluidos aquellas que se originen por la imposibilidad de prestar el Agente o Agentes afectados los servicios a que estuvieran obligados en el Ayuntamiento de origen, así como desplazamiento, dietas o similares.



DÉCIMA: Conforme a lo establecido en el art. 15.2 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, el presente Convenio de Colaboración se comunicará a la Consejería con competencias sobre las policías locales con al menos cinco días de antelación al inicio de su ejecución, y dejará de estar en vigor una vez finalice el motivo por el cual fue suscrito.

UNDÉCIMA: Para el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio se crea la Comisión de Seguimiento compuesta por las personas titulares de Alcaldías o las personas titulares de las Concejalías de Seguridad y los Jefes de Policías de cada Ayuntamiento.

DUODÉCIMA: Este convenio tendrá una duración de cuatro años desde la firma y sólo podrá ser modificado de mutuo acuerdo.

En prueba de conformidad se firma el presente Convenio por triplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicado.

Fdo: D. Romualdo Garrido Sánchez

Alcalde-Presidente del Ayto. De Gines

Fdo: D. Francisco Antonio Cordón Vera

Delegado de Seguridad y Protección Ciudadana,
Movilidad Urbana, Tráfico y Transportes del
Ayto. De Castilleja de la Cuesta

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



